



CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, Caldas, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).
Paso a Despacho del Titular del Juzgado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por el Banco de Bogotá y como subrogatario parcial de éste el Fondo Nacional de Garantías S.A., en contra del señor Albeiro Castrillón Arenas, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante presentó reliquidación del crédito.

El término del traslado de la reliquidación del crédito transcurrió de la siguiente manera:

Días hábiles: 14, 15 y 19 de octubre de 2021

Días inhábiles y festivos: 16, 17 y 18 de octubre de 2021

Término dentro del cual la parte demandada no se pronunció al respecto.

Dejo constancia que al Titular del Despacho le fue concedido compensatorio por parte de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, para ausentarse del Despacho a su cargo los días veinticinco (25) de octubre y cinco (05) de noviembre del año avante.

Sírvase proveer

Milena Arias Serna
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Manizales, Caldas, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto sustanciación civil No. 736

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandantes: Banco de Bogotá y Fondo Nacional de Garantías S.A.
Demandado: Albeiro Castrillón Arenas
Radicado: 1433 40 89 001 2015 00116 00

Antes de proceder a resolver lo que en derecho corresponde respecto de la reliquidación allegada por parte del vocero judicial del Banco de Bogotá, se advierte que reexaminando el proceso, y observando las liquidaciones presentadas y las que ha existido pronunciamiento por parte del Despacho Judicial, una serie de inconsistencias.

Lo anterior como quiera que existe una subrogación parcial por parte del Fondo Nacional de Garantías por la suma de \$8.778.877.00 M/CTE., desde el día veinticuatro (24) de junio del año dos mil dieciséis (2016), la que fue aceptada mediante auto del once (11) de octubre de del año dos mil dieciséis (2016), la que no ha sido tenida en cuenta por el Banco de Bogotá.

Por lo anterior se requiere al Banco de Bogotá para que especifique y aclare, dicha suma a que cuotas o valores se reputa, pues en la solicitud de subrogación se hizo mención del pagaré N °253761460, y en las liquidaciones aportadas se hace referencia a la totalidad de los créditos, con sus respectivos intereses, conforme se libró el mandamiento de pago, sin que se tenga en cuenta dicha circunstancia, soslayando explicar a la luz del artículo 1670 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificación en Estado Nro. 159
Fecha: 11 de noviembre de 2021

Secretaria _____

Firmado Por:

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manizales - Caldas

Juan Sebastian Jaimes Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02abc982d251545d21e9874eace4cb15fb2ec1c90c4a77f9448af33c832b12e4**

Documento generado en 10/11/2021 12:48:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>